



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SANTA MARTA  
SALA CIVIL - FAMILIA**

Santa Marta, 16 de enero de 2023.

**AVISO**

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR  
RAFAEL ALBERTO PACHECO LÓPEZ  
JULIO LUIS MERCADO ÁLVAREZ  
ÁNGEL RAFAEL FERNÁNDEZ GAMERO  
ATENAI ACOSTA DE PACHECO  
LUZ AMELIA ACOSTA DAZA  
EDILSA MARÍA MIRANDA YANES  
JULIO CÉSAR JIMÉNEZ LEIVA  
CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS**

*RAD. 2023-00007-00*

*Ponente: Dr. Alberto Rodríguez Akle.*

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), proferida por la Sala Civil Familia, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **MARÍA ANGÉLICA ACOSTA DAZA.**, contra los **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGD y OTROS.**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

*“... PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por la señora MARÍA ANGÉLICA ACOSTA DAZA, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela en contra de los JUZGADOS SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, PRIMERO y SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO todos DE CIÉNAGA, MAGDALENA, INSPECTOR ÚNICO DE POLICÍA DE CIÉNAGA, Magdalena, -WILMER DE LA HOZ MELO Y/o quien haga sus veces-, COMANDANTE DE POLICÍA DE CIÉNAGA MAGDALENA, y los señores, JULIO LUIS MERCADO ÁLVAREZ y ÁNGEL RAFAEL FERNÁNDEZ GAMERO, e imprímasele el trámite dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de tal determinación, notifíquese esta decisión tanto al accionante como a la parte convocada y córrasele traslado del libelo genitor.*

*TERCERO: Solicítese a la Agencia Judicial accionada que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva rendir un informe pormenorizado sobre los hechos en que se basa la demanda tutelar. Es menester advertir que su renuencia hará presumir ciertas las circunstancias invocadas por el solicitante y será resuelto de plano de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 del D. 2591 de 1991.*

*CUARTO: Debido al interés que pueden tener sobre las decisiones a tomar por esta Corporación en el asunto de la referencia, y la posibilidad de que sus derechos resulten afectados, se ordena vincular al trámite a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ALBERTO PACHECO LÓPEZ, los señores ATENAI ACOSTA DE PACHECO, LUZ AMELIA ACOSTA DAZA, EDILSA MARÍA*

MIRANDA YANES, JULIO CÉSAR JIMÉNEZ LEIVA, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA, MAGDALENA, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESAROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE DE CIÉNAGA, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y a la DEFENSORÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, concediéndoles el mismo término que a la accionada, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien acerca de los hechos que motivaron la presente demanda de amparo.

QUINTO: REQUERIR a los despachos accionado para que en el término de cuatro (4) horas contadas a partir de la notificación de este proveído allegue las direcciones electrónicas de las personas antes mencionadas, incluyendo el curador ad litem de las personas indeterminadas. De no ser así, emplácese de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

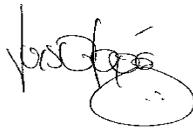
SEXTO: PREVENIR a los Juzgados demandados, con la finalidad de que anexen con su escrito de traslado todas las actuaciones surtidas con ocasión de la diligencia de secuestro, oposición y entrega, surtidas al interior del proceso divisorio identificado bajo radicado 2017-00360.

SÉPTIMO: TÉNGASE como prueba los documentos allegados por el actor en su escrito de tutela, y los que con posterioridad se alleguen por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/139>).

Atentamente,



**LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA**  
Secretario Adjunto